

# El Distrito Universitario

SEMENARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

Redacción y Administración

En León: Cid—Escuelas.  
En Oviedo: Quintana, 17, 2.º izqda.

León 24 de Marzo de 1911

Precios de suscripción

Un año 6 pesetas y 3 un semestre  
PAGO ADELANTADO

## El viaje del Sr. Altamira

### Innovación provechosa

Nuestros lectores sabrán ya, seguramente, que el Director general de primera enseñanza ha emprendido una serie de viajes por España. Su objeto, á lo que parece, es dirigir la implantación de las últimas reformas, y también, sin duda, ponerse en contacto estrecho con la enseñanza, con la realidad, para mejor conocerla y así mejorarla más acertadamente. El señor Altamira limita, por esta vez, su viaje á las capitales de distrito universitario, y no podía ser de otro modo, pues si su presencia en todas las demás provincias sería igualmente necesaria, con todo el intento sería irrealizable, habidos los altos y numerosos quehaceres que reclaman su tiempo.

Mas así limitada, la visita del Director general no puede merecer sino la más calurosa acogida y el aplauso más entusiasta del magisterio todo. Por la primera vez, en efecto, en la vida administrativa de la instrucción pública española, una de las autoridades superiores tiene la feliz iniciativa de, abandonando sus comodidades y no reparando en los sacrificios y molestias que el propósito supone, tomar el tren y lanzarse de co-razón á la propaganda de sus ideales, enterándose á la par *de visu* de cuanto resta por hacer en orden al mejoramiento de la escuela.

El desconocimiento absoluto, por parte de los ministros, de lo que esta es y necesita, la incomunicación completa en que hasta hoy vivieron los gestores de la enseñanza primaria, rodeados, cuando más, de camarillas ó consejeros ignorantes ó atentos al bien personal y al de los amigos; y otras causas de análoga índole, han sido las causas de que vieran la luz de la «Gaceta» multitud de disposiciones temporáneas ó inaplicables, retrógradas ó perjudiciales, distanciadas en todo caso de los términos en que el problema pedagógico se plantea entre nosotros. La buena fe de sus autores es evidente, como evidente es su yerro y su desacierto al firmarlas. Flores de un día pasaron pronto, muchas veces á los panteones de la derogación ó del olvido. Otras—en nuestra colección pudiera encontrarse un artículo sobre el caso, cierto como suyo, de nuestro que-

rido amigo señor Amor—ya cen olvidadas, sin que nadie se molestase en cumplirlas, y lo que es más triste, evidenciando con ello el estado de verdadera relación de nuestro vivir administrativo, posible sólo en un país donde ha encarnado el adagio: «Allá van leyes...»

El viaje del señor Altamira significa una rectificación de conducta y la iniciación de un camino que, por ser quien es el Director general, por fuerza tiene que aparecérsenos bordeado de esperanzas.

Ahora bien, su presencia entre los maestros, además del fin primordial que la motiva, pudiera ser también aprovechado por nosotros para dejar oír las aspiraciones de la clase. Una parte de esta, los maestros de las categorías inferiores, agítase estos días ante las nuevas reformas, creyendo ver en ellas su perjuicio para el proceso de su carrera. Nuestra opción es diferente, teniendo en cuenta que las oposiciones limitadas, á que se refiere el R. D. acaso se practiquen en condiciones ventajosas para los maestros en ejercicio, y que la recompensa de ellas resultante es muy estimable. Sin embargo, la visita del Sr. Altamira proporciona oportunidad para que algunas comisiones, previamente nombradas, le vean y expongan sus deseos, convirtiéndolo así en conversación agradable y en ruego atento, las protestas ruidosas ó instancias exaltadas que se anuncian, de éxito dudoso. Los demás compañeros pudieran también acercarnos al Director General y comunicarle nuestros deseos y los puntos de vista que el contacto diario con la enseñanza nos sugiera.

Apuntada queda la idea. Recójase ó no, creemos firmemente que el viaje del Sr. Altamira por la España escolar constituye una innovación provechosísima, cuyos resultados no dejarán de advertirse pronto.

## OFICIAL

### Instrucciones para la graduación y desdoblamiento de Escuelas.

Ilmo. Sr.: Para la debida ejecución del Real decreto de 25 de febrero último, relativo á la graduación de la enseñanza y para el adecuado desarrollo de su doctrina y de sus preceptos.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dictar las siguientes disposiciones reglamentarias:

1.ª El desdoblamiento de las Escuelas que posean Auxiliares, se verificará constituyéndose desde luego cada uno de los Auxiliares en Maestros del grupo de niños ó de niñas que hasta ahora hayan tenido bajo su dirección; ó si no

tenían un grupo especial asignado, dividiéndose, con el Maestro actual de la Escuela que se desdobra, el número de alumnos matriculados.

Si las conveniencias de la enseñanza lo aconsejaren á juicio del Inspector, ó mediado acuerdo de los Profesores entre sí, podrá continuar, el que era hasta ahora único Maestro de la Escuela, al frente de todos los matriculados y abrir nueva matrícula en los resultantes del desdoblamiento.

En este caso, como en el de que se divide entre el Maestro y los que fueron sus auxiliares la matrícula existente, cada uno aceptará las nuevas inscripciones de alumnos que se presenten, hasta el número máximo que las condiciones de superficie y cubicación del local permitan.

En todo caso, se concederá al Maestro propietario de la Escuela que se desdobra el derecho de escoger los alumnos que se han de quedar bajo su dirección y si á la vez que el desdoblamiento se verificara la graduación de la enseñanza podrá igualmente elegir el grupo ó sección de niños ó niñas que prefiera, dentro de los que se acuerden para la localidad, á tenor de las reglas 7.ª y 8.ª

En las poblaciones donde se hubiese verificado el desdoblamiento de Escuelas antes del 25 de Diciembre último, por virtud de concesiones especiales, se respetaría lo hecho salvo las modificaciones que imponga la clasificación y agrupación de los alumnos á medida que estos deban ir implantándose.

2.ª El párrafo 1.º del artículo 2.º del Real Decreto referido, se entenderá, en lo que toca á la aplicación de la regla 1.ª de la Real orden de 6 de diciembre último en el sentido de que el derecho que ella concede sólo corresponde á los actuales auxiliares que hayan ingresado por los medios legales en la carrera. El plazo de tres años que se establece en el párrafo segundo del mismo artículo, no se empezará á contar sino desde el momento en que sea un hecho el desdoblamiento de la Escuela. Si éste se retrasa por algunas circunstancias que menciona el artículo 3.º, quedará en suspensión también la condición de tiempo á que se subordina el ascenso de los actuales Auxiliares.

3.ª Para el arreglo de los locales existentes y la elección de otros nuevos que permitan la más rápida ejecución posible del desdoblamiento á que se refiere el artículo 1.º del Real decreto, los Inspectores tendrán en cuenta que un buen edificio escolar ó apto, cuando menos, para una regular enseñanza, no es incompatible con la modestia en la edificación y en el decorado; basta que reúna las condiciones estrictamente necesarias de orden higiénico (luz, ventilación, cubicación suficiente, pocas escaleras ó ninguna, etc.) y pedagógico (independencia, tranquilidad, separación de todo vecindario que pueda molestar ó ser de mal ejemplo y otras análogas). En este sentido, los Inspectores excitarán el celo de los Ayuntamientos haciéndoles ver como, muchas veces, puede lograrse, con escaso gasto y en plazo brevísimo la mejora deseada. En no pocos locales de los que ahora ocupan las Escuelas, un simple tabique que aisle, una ventana nueva que amplie la luz y una puerta de ingreso independiente, resolverán el problema con más aplicación de buena voluntad que de dinero.

4.ª Cuando los Ayuntamientos, por disponer de fondos bastantes y del entusiasmo que estas iniciativas requieren

se ofrezcan á construir locales ó á conceder créditos amplios para alquiler y reforma, los Inspectores procurarán que en los planos se sigan, lo más de cerca posible, las instrucciones contenidas en el Real decreto de 28 de Mayo de 1905, y las redactadas para el mismo efecto por el Museo Pedagógico Nacional.

La Dirección General de Primera Enseñanza tendrá siempre, á disposición de quienes lo pidan, ejemplares de los modelos de Casas-escuelas, premiados en los concursos oficiales, para que sirvan de guía para las nuevas construcciones, sin obstáculo de la indispensable adecuación á las condiciones especiales de cada localidad.

5.ª Los pueblos que se consideren comprendidos en el caso del párrafo 3.º del artículo 2.º del Real decreto, solicitarán del ministerio la correspondiente subvención, detallando en la instancia los nuevos gastos que la reforma les exige, el crédito de que disponen, el déficit resultante y el límite del concurso económico que podrían aportar á la reforma.

6.ª Aunque el artículo 7.º del Real decreto escalona, por motivos de prudencia, la graduación de alumnos y su distribución, en esta forma, entre las varias Escuelas de la localidad, los Inspectores aceptarán todas las iniciativas de los Maestros y Ayuntamientos conducentes á implantar aquél régimen desde luego ó antes de los plazos que el referido artículo determine.

Procurarán también, por su parte, escitar el interés de los maestros, para que de común acuerdo entre ellos, se efectúen la graduación y distribución de grupos, como se ha efectuado en la villa de Carolina, provincia de Jaén.

7.ª El criterio general para la clasificación de los alumnos, será el de la edad, sin desconocer las modificaciones que en la práctica aconsejan las anomalías y singularidades del desarrollo mental de los niños.

Sobre la base, pues, de la edad escolar legal—seis á doce años—si el número de Escuelas resultantes del desdoblamiento que en la localidad existan, fuera el de seis de cada sexo, los niños y niñas se distribuirán en seis grupos, uno para cada Escuela, en esta forma:

Primer grupo. Niños ó niñas de seis á siete años;

Segundo. De siete á ocho;

Tercero. De ocho á nueve;

Cuarto. De nueve á diez;

Quinto. De diez á once;

Sexto. De once á doce;

Si el número de escuelas excede de seis, se duplicarán, triplicarán, etc., hasta donde sea posible, dadas la matrícula y las reservas que menciona la regla 1.ª, los grupos de cada edad.

Para la graduación de los alumnos de las Escuelas de párvulos, se dictarán disposiciones especiales.

8.ª Si el número de Escuelas es menor de seis, cada grupo ó sección comprenderá los niños de edades más próximas y de desarrollo mental más homogéneo.

9.ª La clasificación se hará con intervención del Inspector en todos los casos en que sea posible, á medida que se cumplan los plazos fijados por las reglas del artículo 7.º del Real decreto, ó antes, si se da alguna de las circunstancias que menciona la regla 6.ª de la presente Real orden; se repetirá al comienzo de cada curso y se hará al final de cada trimestre ó aprovechando los periodos de vacaciones de Navidad, Pascua

y verano, con el fin de renovar huecos y corregir errores que la experiencia demuestre hasta tanto que se llegue al rigor apotético en la asistencia de los alumnos.

10. Como regla general los Maestros y Maestras turnarán en la dirección de cada grupo ó sección de niños ó niñas pero si alguno pidiese continuar con el grupo con que comenzó su labor, hasta el fin de la edad escolar de ese grupo, podrá concedérselo así el Inspector, si no ve en ello daño para la enseñanza. Igualmente al que desee continuar por algunos años, con el fin de especializar y afirmar su experiencia docente y su conocimiento psicológico de una edad determinada, al frente de una misma sección, le será respetado el derecho, si el Inspector no ve en ello perturbación para la enseñanza.

El turno de grupos ó secciones podrá hacerse cambiando de Escuela el Maestro ó cambiando los niños, según parezca más conveniente dentro de las condiciones de la localidad y á juicio del Inspector, quien oirá previamente á los Maestros.

11. Los Inspectores y los Maestros podrán proponer á la Dirección General de Primera enseñanza la adopción del sistema á que se refiere el número 1.º del artículo 5.º del Real decreto, en las localidades que, sin estar comprendidas en ese artículo, necesiten poner, por el escaso número de sus Escuelas, bajo la dirección de cada Maestro ó Maestra, grupos de alumnos de varias edades.

En este caso cada Maestro y Maestra podrán subdividir, dentro de su Escuela el cupo de alumnos y dedicar á cada sección horas distintas de la mañana ó de la tarde, para conseguir la mayor especialización posible.

Para el mismo efecto, los dos grupos de que habla el referido núm. 1.º del artículo 5.º podrán desdoblarse y dividir entre ellos las horas de clase de cada Escuela.

Esta medida necesitará aprobación de la Superioridad, previo informe de la Junta local y del Inspector.

12. Para las distribuciones y los arreglos á que se refiere el número anterior, deberán tenerse en cuenta, en los pueblos rurales, las exigencias económicas de las familias dedicadas á la Agricultura ó á las industrias que son causa de inasistencia de los alumnos, adecuando las horas de clase de los que por razón de su edad puedan ser utilizados por sus familias en labores de aquel género, á las horas que para éstas rijan en la localidad.

Si esa adecuación exige modificaciones en el horario para que evitado el riesgo de la inasistencia, no resulte el Maestro sobrecargado de trabajo, se propondrá á la Superioridad.

13. Los Inspectores y los Maestros procurarán hacer entender (en los casos á que se refieren las reglas 11 y 12 y los artículos 5.º y 6.º del Real decreto) á los padres de los alumnos, la mayor ventaja que hay en que sus hijos reciban una instrucción y educación intensa y especializadas durante un solo período del día, en vez de permanecer todo él en la Escuela, sin poder ser atendidos debidamente ni aprovechar de un modo útil su asistencia.

14. En el caso de que se adopte en una localidad el sistema que indica el núm. 2.º del artículo 5.º, el Inspector acordará, en vista de lo que más convenga, y oyendo á los interesados, cuál de los Maestros ha de encargarse de cada Escuela mixta.

15. Los inspectores provinciales y de zona procurarán y recomendarán la celebración de reuniones de los maestros y maestras de cada localidad, bajo su presidencia ó la del maestro y maestra más antiguos, con el fin de que todas las medidas indispensables para el cumplimiento de la reforma y para la ejecución de las presentes instrucciones sean la consecuencia de un acuerdo mutuo, de un sentido de amplia concordia y compenetración entre todos los elementos profesionales, cuyo sentido de iniciativa, de responsabilidad y de elevado interés en el mayor éxito de la enseñanza, hay que mantener y estimular en todo momento.

16. A los efectos del artículo 9.º del Real decreto, los inspectores se cerciorarán, cada vez que se pida el reconocimiento de una Escuela graduada y de ello librará la oportuna certificación, si lo es verdaderamente, es decir, si está dividida en secciones ó grupos, al frente de cada uno de los cuales haya un maestro ó maestra, y si reúne las demás condiciones pedagógicas é higiénicas previstas en el Real decreto de 6 de mayo de 1910.

Las peticiones que no acrediten todos esos extremos no serán reconocidas.

17. Los Ayuntamientos podrán proponer la creación de nuevas graduadas, no sólo en la forma á que, por su relación con los anteriores, se refiere el artículo 10 del Real decreto, sino también para el efecto de transformar una ó varias de las Escuelas de la localidad, ó abrir otras nuevas con aquél carácter.

En todo caso será condición exigida la que menciona el número 1.º del citado artículo, á menos que el Ministerio acuerde hacer suya la iniciativa, á tenor del número 2.º.

Igualmente podrán acogerse al mencionado número 1.º los Ayuntamientos cuyas concesiones de graduadas, con arreglo al Real decreto de 6 de Mayo de 1910, hubiesen caído en caducidad por incumplimiento de los requisitos exigidos en aquella disposición y en la Real orden confirmatoria de 5 de Diciembre último.

18. En las localidades donde ya existan alguna ó algunas graduadas, no se autorizará la creación de otras nuevas mientras aquellas no reúnan todas las condiciones exigidas para su perfecto funcionamiento.

Con este fin, los inspectores procurarán que las graduadas que tengan menos de seis secciones, aumenten las que posean hasta alcanzar este número, con el fin de que la graduación sea lo más completa posible. La sección de párvulos no se contará por el cómputo de los seis referidos.

19. Dentro de cada graduada alternarán en la dirección de las secciones los Maestros y Maestras que forman su Profesorado, á la manera que de común acuerdo adopten, ó que, en caso de disidencia, considere el Director como más conveniente para la enseñanza.

Lo que dispone el párrafo 1.º de la regla 10 respecto de la continuación con el mismo grupo de alumnos ó en la misma sección de ellas, será aplicable á las graduadas, previa autorización del Director.

20. Para el debido cumplimiento de lo que dispone el artículo 12 del Real decreto, los Inspectores procederán inmediatamente á comprobar si los maestros y maestras cuyas Escuelas han sido declaradas, reúnen las condiciones exigidas para ser confirmadas en ellas, y pasarán á la Dirección General de Primera Enseñanza propuesta por los nombramientos definitivos que procedan.

Los actuales Maestros de Escuelas graduadas que hayan entrado en el décimo año de sus servicios, pero no lo tengan cumplido totalmente, si reúnen las demás condiciones del artículo 11 del Real decreto continuarán al frente de la graduada como Directores interinos, hasta tanto que cumplan aquel tiempo, en cuyo momento se les expedirá el nombramiento definitivo.

21. Los citados Maestros que no reúnan las condiciones para ser confirmados en la dirección de su Escuela convertida

en graduada, podrán optar entre una Escuela fuera de concurso, á tenor del párrafo 2.º del artículo 12 del Real decreto ó quedar en la Escuela como Maestro de sección, con el mismo haber que hoy disfrutan.

En este caso, se suprimirá una de las plazas de Maestro de sección, interino, de la misma, para que, con el sueldo de este funcionario, más la diferencia para completar el legal que corresponda á dicha Escuela, se provea la plaza de Director con las condiciones fijas.

22. Los Maestros y Maestras directores de graduadas no dejarán nunca de dar enseñanza de sección, pero limitarán sus horas de este género de trabajo de modo que les quede tiempo suficiente para las funciones propias de la Dirección. Esa limitación del trabajo escolar estará en proporción del número de secciones de la graduada, en combinación adecuada con el programa general de la Escuela.

Cada Director, después de oír el Profesorado de su Escuela y procurando la mayor armonía entre todos, propondrá al Inspector el plan que adopte, para su aprobación, y el Inspector lo comunicará á la Superioridad.

23. Los Maestros de Sección, con el Director, formarán la Junta de Profesores encargada de redactar los programas de la Escuela graduada. En lo que proceda, se aplicará el Reglamento general vigente, evitando en lo posible la redacción de otros especiales, habida cuenta que el mejor reglamento es siempre el que deriva de la concordia entre los compañeros y del interés general por la enseñanza, que resuelven amistosamente todas las dificultades.

24. En los grupos escolares que comprendan una graduada de niños y otra de niñas, las Juntas de cada cual serán independientes, pero celebrarán lo más á menudo posible reuniones comunes, para acordar las medidas que importen á todo el grupo ó que se refieran á las relaciones entre sus distintos elementos.

Estas reuniones comunes serán presididas por el Director de la graduada de niños.

25. Al director ó directores de una graduada corresponde: llevar la matrícula general de la Escuela y destinar á los nuevos alumnos á la sección que les corresponda; cambiarles de sección ó grado, dentro de cada curso, cuando así lo aconsejen las circunstancias del traslado ó el interés de la enseñanza, y previo informe de los maestros respectivos; acordar, al principio de cada año, y en los períodos á que se refiere la regla 9.ª con previa consulta á los maestros de sección, la clasificación de los matriculados; mantener la mayor relación posible con la familia de los alumnos al efecto de asegurar su cooperación en la obra educativa y la normalidad de la asistencia; visitar á menudo las secciones, para enterarse de su funcionamiento y proveer á que se mantenga la debida unidad en la enseñanza, según las reglas generales acordadas en el programa de la Escuela; organizar los paseos, excursiones y juegos comunes á varias ó á todas secciones y autorizar los de una sola; ordenar la compra de material de enseñanza y de mobiliario para la Escuela, conforme á las notas de pedidos que le hagan los maestros de sección y á sus propias previsiones; disponer el turno de uso, entre las diferentes secciones, del material de enseñanza común; llevar el registro antropométrico con el concurso de los maestros de sección; administrar los fondos de material de la Escuela y rendir las cuentas correspondientes; reunir á los maestros de la graduada una vez cada quince días y extraordinariamente en todo momento en que así lo requiera el interés de la enseñanza, para cambiar impresiones acerca de ésta, comunicarse ideas y tomar acuerdos; presidir estas reuniones y las juntas á que se refiere la regla 22, resolver los casos en que el cuerpo de Profesores llegue á un acuerdo, y todos los que sean de urgencia, y proponer á la superioridad las medidas que crea convenientes para la enseñanza; representar á la Escuela siempre que sea pre-

ciso y comunicarse directamente con los Delegados regios é Inspectores, en nombre de ella y en el suyo propio.

En ausencia y enfermedades del Director, ó Directora, hará sus veces el Maestro ó Maestra de sección más antiguo.

26. A los efectos del artículo 9.º del Real decreto, se entenderá que son parte para pedir el reconocimiento de Escuelas graduadas, los Ayuntamientos, Delegaciones regias y Juntas locales ó provinciales que hubiesen organizado la graduación, y los Maestros que dirijan la Escuela ó Escuelas objeto de la petición.

27. Los Maestros de sección podrán recurrir ante el Ministerio de las resoluciones del Director ó Directora que consideren lesivas para sus derechos, y representar acerca de lo que estimen necesario para el buen funcionamiento de la enseñanza si la dirección de la Escuela hubiese desatendido sus peticiones ó indicaciones.

28. En las ciudades donde exista Delegado Regio, éste presidirá y dirigirá los actos y operaciones encaminadas á la ejecución del desdoblamiento y la graduación de la enseñanza asistido por el Inspector, siempre que éste no se halle ausente para atenciones del mismo género. Unos y otros emprenderán en seguida las operaciones y trabajos necesarios para que antes del 31 del mes actual quede implantado el desdoblamiento en todas las Escuelas que no se exceptúen, á tenor del artículo 3.º del Real decreto, y la graduación de alumnos en los que comprende el número 1 del artículo 7.º

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de marzo de 1911.

Salvador.

Señor Director general de Primera enseñanza.

\*\*

SECCIONES DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
Dirección general de Primera Enseñanza.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 25 del corriente.

Esta Dirección general anuncia para su provisión, por oposición, de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 27 de Mayo de 1910 y Real orden de 22 de noviembre del mismo año, 15 plazas de auxiliares de las Secciones provinciales de Instrucción pública, dotadas con el sueldo anual de 1.250 pesetas, vacantes á la fecha del fin de los ejercicios ó que vacasen en lo sucesivo.

Serán admitidos á practicar los ejercicios correspondientes que se verificarán en Madrid:

1.º Los maestros superiores que cuenten más de dos años de servicios en la enseñanza con carácter de propietarios, los cuales tendrán derecho preferente para ocupar los primeros lugares en caso de aprobación.

2.º Todo el que reuniendo las condiciones generales necesarias para ocupar cargos públicos, tengan el título de maestro ó cualquier otro académico, como el de bachiller.

Las instancias, acompañadas de los documentos justificativos del derecho de los interesados á tomar parte en los ejercicios, se presentarán en este Ministerio en el improrrogable plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Madrid, 27 de febrero de 1911.—El director general, R. Altamira.

(*Gaceta de Madrid* del 6 de marzo de 1911.)

\*\*

INSPECCIÓN

R. O. de 10 de marzo de 1911, convocando á oposición para proveer 24 plazas de Inspectores.

Habiéndose aumentado por la vigente ley de Presupuestos, en el Cuerpo de Inspectores de Primera enseñanza, veinte plazas de la clase de Auxiliares de Zona, con el sueldo anual de 2.500 pe-

setas, y resultando vacantes otras cuatro de igual clase y dotación por ascenso de los que las servían.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo preceptuado en el artículo 18 del Real decreto de 27 de mayo de 1910, ha tenido á bien disponer que se convoque á oposiciones para proveer las 24 plazas que se indican, señalando un plazo improrrogable de treinta días para la presentación de instancias, según determina el artículo 23, contados desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

Los solicitantes que á la condición de españoles han de reunir la edad de veinticinco años cumplidos antes de expirar el plazo de la convocatoria, sin exceder de la de cuarenta, y acreditar que no padecen enfermedad ó defecto físico que les imposibilite para el ejercicio del cargo, presentarán con la instancia certificación de nacimiento debidamente legalizada, y otra de carácter facultativo, á los efectos que se expresan.

Justificarán asimismo, con la certificación académica correspondiente ú hoja de servicios, visada por la Autoridad competente, que se hallan en posesión del título de Maestro Normal ó Superior, debiendo acreditar también el ejercicio durante cinco años del cargo de Maestro en propiedad en Escuela pública ó diez en privada, ó haber sido Inspector de Primera enseñanza, sin nota desfavorable en ninguno de los tres casos.

Las instancias que no tengan entrada en este Ministerio en el plazo que se fija, acompañadas de los documentos expresados, quedarán excluidas sin derecho los solicitantes á ulterior reclamación.

Los ejercicios de oposición y la propuesta correspondiente se ajustarán á lo que determinan los artículos 20 y 21 del Real decreto mencionado.

De Real orden, etc. Madrid, 10 de marzo de 1911. Salvador.

(*Gaceta* 19 marzo)

LA CUESTIÓN DEL DÍA

Los Maestros de 500 y de 625 pesetas—no todos—protestan de que no les den las 1.000 pesetas. Para ellos todo lo demás es bueno.

A los Maestros de 825 les disgusta que les den 1.100 sin retribuciones porque dicen, y dicen bien, que así no ganan más.

Los Maestros elementales se duelen de que se salpiquen en sus Escalafones á los Maestros superiores, porque pueden restarle un próximo ascenso.

Los Maestros superiores desean ser solos porque eran los niños mimados, ascendían cada tres ó cuatro años, y con los elementales temen perder lo que nunca debieran tener. Otro tanto les ocurre á las Maestras de párvulos.

Los Maestros de Escuela única se duelen de que los Auxiliares ocupen plazas de Maestros por el desdoble, privando á otros del correspondiente ascenso.

Los Auxiliares de graduadas se quejan de que al Escalafón se les haga ir con los sueldos que arrancan de sus títulos administrativos.

Y la enseñanza popular, la cultura, se queja de que los Maestros se quejen de esas cosas solamente y nadie se acuerde de ella. Porque si efectivamente reparamos en las quejas de que dejamos hecho mérito, sólo vemos en ellas personalismo puro, interés privado, el yo, sobreponiéndose á todo.

Nosotros concluimos como *La Enseñanza* concluye: combatiremos la obra del actual Ministro si después de reglamentada la vemos censurable; pero nos libraremos de hacerlo mientras veamos en ella que, aunque sea poco, se nos da algo y se da algo á la enseñanza.

El Magisterio Gallego

Carta abierta

Srta. doña Ana Solo de Zaldivar, Directora de la Normal de Granada:

He leído la *Carta abierta* que ha dirigido usted al ministro señor Salvador y publicado en algunos periódicos de España; y como en ella comete usted inexactitudes de bulto unas veces, y otras se encampana y coloca el trípode en mitad de la plaza, como aquellos pedantes griegos de la antigua Roma, proclamándose ser superior (cosa que yo reconozco en cuanto pertenece usted á la más hermosa mitad del género humano), y tratándonos á los pobres maestros de escuela á secas, con todo el olímpico desdén de que es susceptible su pedagógico sí que femenino cerebro, me permito dirigir á usted la presente, señalándole algunos puntos negros de su dicha *Carta abierta*, y rogándole que, si ó no lo ha á mal, vuelva á escribir al ministro otra *Carta abierta* ó cerrada que contenga las rectificaciones que le sugieran la lectura de las siguientes líneas:

En el segundo párrafo de su *Carta abierta* dice usted que «Romanones elevó al maestro á la categoría de servidor del Estado».

Usted, señorita Solo, es la sola persona de España que ignora que los maestros somos ahora lo que hem os sido antes que existiera Romanones: *funcionarios municipales*, que cobra mos con cargo á las arcas del municipio y que no tenemos que ver nada con el Estado, hoy por hoy.

E ignora usted eso, porque, ¡Claro!... de *tanto tratar* (como dice en su *Carta* con maestros ingleses, rusos, belgas, franceses, holandeses, americanos y alemanes) se le han olvidado á usted *las cosas* de los humildes maestros españoles.

Y fíjese usted, señorita Solo, en que digo *funcionarios* y no *servidores* como nos llama usted.

Usted que es *maestra de maestras* (según dice en su *Carta* con la mar de modestia), no dejará de reconocer que todavía hay una miaja de diferencia entre un funcionario y un servidor; máxime ahí en Andalucía, donde el *servidor* sólo se utiliza de noche en casos de indigestión.

¡Por Dios, señorita Solo de Zaldivar, cuide V. un poco la lengua; cuide usted el léxico que le han estropeado los dichosos maestros rusos, belgas, ingleses, etc., etc.!

Más adelante dice usted: «¿Qué se diría de un Gobierno que eleva el sueldo de los catedráticos, que están más altos de nuestra categoría, de los maestros de escuela que están por bajo?»

¿De veras cree usted, señorita Solo de Zaldivar, que los maestros de escuela somos de inferior categoría que usted?

Yo, (y conmigo todos los maestros varones de España) reconozco que usted es de superior categoría que nosotros; porque así como el hombre fué hecho de barro, la mujer fué hecha de carne de ángel; pero entre usted y las maestras de escuela de España no hallo más diferencia que... ¡vamos, que no hallo ninguna diferencia de categoría!

Mi madre es maestra de escuela, maestra de escuela es mi esposa, y maestras de escuela tengo dos hermanas.

¡Se podría usted dar con un canto en los pechos (y digo esto sin intención de molestarla) si llegara á la categoría de ellas!

Eso sí; ellas, como buenas maestras españolas, son muy modestas, y no presumen de haber tratado á maestros rusos, polacos, cochinchinos, etc.

¿Qué quiere usted, que le suban el sueldo?

Por mí que se lo suban; pero baje usted el pistón de las categorías.

¡Apañadas estarán las profesoras de la Normal de Granada con una Directora que padece de delirio de categorías!

En un párrafo que empieza bien, pero que termina con una serie de lugares comunes rebosantes de pedantería, dice usted más adelante:

«...todos somos iguales en nuestros deberes, y debemos serlo en nuestros derechos. Todos trabajamos por enaltecer

la Patria, y ni el catedrático en su cátedra ni el maestro en su escuela valen más que el profesor normal, encargado de modelar al maestro...

¡Muy bien, señorita Solo de Zaldivar! Pero no le parece á usted también que ni el catedrático en su cátedra ni el maestro en su escuela valen menos que el profesor normal encargado de modelar al maestro?

¿A qué vino, pues, aquello de las categorías?

¡Que lástima, señorita Solo; tan bien como sienta la modestia en la mujer, aunque esta mujer dirija la Escuela Normal de Granada y haya tenido trato con maestros de todas las naciones de Europa!

En otro párrafo dice usted: «¿Dónde está la lógica y la moral que aconseje se den 4.000 ptas. á un maestro de niños y 1.500 pesetas á una maestra de maestras?...»

¡Olé la maestra de maestras! En ese párrafo no hay, según usted, lógica; y según yo, lo que no hay es sintaxis; porque la lógica y la moral son un plural, aconsejan en plural, y están en plural!!

Pero dejando á un lado las cuestiones gramaticales, porque si no sería el cuento de nunca acabar, ya que en toda la carta brilla la gramática por su ausencia vamos á lo otro.

Eso que dice usted, no es cierto; y usted sabe que eso no es cierto y lo dice.

Los maestros que van á ganar 4.000 pesetas son algunos de los de Madrid, y en Madrid no hay ninguna profesora de Normal que gane 1.500 pesetas, como en Granada no hay ningún maestro de niños que tenga tanto sueldo como la maestra de maestras que no sabe que el verbo concuerda en número plural con el sujeto cuando éste es compuesto formado por dos singulares.

Además, ¿no hemos quedado ya en que el maestro en su escuela no vale menos que el profesor normal encargado de modelar al maestro?

Además, en España no hay más maestras de maestras que las profesoras de la Escuela superior del Magisterio. Las demás son maestras de aspirantes á maestras, lo mismo que los maestros de niños somos maestros de aspirantes á obispos y de aspirantes á generales y de aspirantes á ingenieros y, sobre todo, maestros de aspirantes á hombres.

Solo, señorita Solo de Zaldivar, que á usted se le ha metido debajo del moño eso de las categorías y no hay quien se lo saque.

Dice usted despues: «Los maestros de las capitales, con menos categoría y títulos inferiores tienen 2.500 pesetas y casa...»

Señorita Solo de Categoría, digo Solo de Zaldivar.

Yo, que soy el maestro de capital de provincia que tiene menos títulos en España, poseo el de maestro de 1.ª enseñanza Normal, que es el único que ha habilitado á usted para ser profesora de Normal; y además soy de mejor familia que usted; porque usted es Solo de Zaldivar y yo soy de Zaldivar y de León, para lo que guste usted mandar.

¡Ahora bien, si nos hace usted bueno eso de las 2.500 pesetas y casa á todos los maestros de las capitales de España, nos comprometemos á matar á disgustos á Mercedes Sardá ó á la Rojo, á la que usted quiera, para llevar á usted á la vacante que deje la interfecta.

Así quedará usted con diez y siete pisos más en el canto de la imaginación y podrá colocarse una categoría y un título y un par de pendientes en cada uno de esos diez y siete pisos.

Dice usted mas adelante:

«Estos maestros con 750 pesetas, vivirán más desahogados que los profesores de Pedagogía y profesoras de Normales elementales en capitales de provincia.»

¡Claro que sí!

¡Como que en todas las partes del mundo se vive más desahogadamente con tres mil reales que con seis mil ú ocho mil!

Solo que de eso no estaba enterado el ministro.

Ya verá usted como en cuanto se entere le suspende á usted el sueldo y ordena que le den solo 750 pesetas al año para que viva usted con más desahogo. Y para terminar.

Lo dice usted también al ministro en su carta que tiene hechos unos trabajos sobre las aspiraciones del Magisterio Normal, que los publicará y que espera que él los lea y si le parecen bien los lleve á la Gaceta. (Así se habla; con modestia).

¡Por Dios, señorita Solo de Zaldivar, no haga usted eso!

¿Qué concepto se va á formar el ministro de nosotros?

Porque dirá de seguro: «Si así discute el Magisterio Normal ¿cómo lo hará el anormal?»

Si el prior juega á los naipes ¿qué harán los frailes?

Perico de Zaldivar y de León  
Humilde maestro de escuela

## LOS REALES DECRETOS Y LA ENSEÑANZA

El desdoblamiento de las escuelas que posean auxiliares, la graduación de la enseñanza, la elevación de sueldos hasta mil pesetas, como minimum, es lo menos que puede hacerse en el siglo XX.

Pero dejar en el olvido, dejar abandonados, dejar en la miseria, y valga la palabra, á los maestros de 500 y 625 pts, es altamente injusto é inhumano. Se dirá: ahí están las oposiciones limitadas. Bien. Lamayor parte de los maestros actualmente en propiedad no podrán asistir á ellas, no por falta de conocimientos, sino por falta de recursos unos, otros por no poder dejar la localidad donde están, los más porque ya están encanecidos, llenos de hijos, etcétera, etc.

Yo no desconozco que en las oposiciones se prueba, en parte, la aptitud; pero mejor se prueba en otra forma. El maestro donde prueba de una manera evidente si vale ó no, es en la escuela. Esto se puede apreciar cuantas veces se desee por las inspecciones pedagógicas. No digo exámenes, porque éstos y las Juntas locales—salvo honrosas excepciones—son altamente perjudiciales para la enseñanza. Confiar en los últimos asuntos pedagógicos, es más que un error, y si se permite la frase un soberano desatino. En ningún país civilizado existe ya nada de esto, por arcaico.

La gratuidad en la enseñanza, es indispensable, imprescindible; así habrá mayor asistencia y se evitarán muchos disgustos entre padres de niños, juntas y maestros. No hace mucho tiempo que cerca de esta localidad—á dos ó tres leguas—abofetearon á un maestro por exigir la retribución á sus alumnos, á la cual tiene perfecto derecho. De estos casos se dan con frecuencia.

Si nuestros políticos conocieran á fondo los pueblos rurales, si se dieran cuenta de los casos amargos, muy amargos, que pasan los maestros, si supieran las luchas que hay que sostener, ¡ah! entonces, sí, entonces ya serían más prácticos legislando. No tardaríamos en tener en la enseñanza todo, todo lo que tienen los países civilizados. ¿Ejemplos? Para qué citar á Inglaterra, Francia, Alemania y los Estados Unidos? No. Voy á referirme á la última hija de España que se emancipó: á Cuba. Haced comparaciones, mártires de la patria, de lo que gastaba cuando pertenecía á España con lo que gasta hoy. Estoy seguro que os asombraréis.

Se han establecido escuelas hasta en los puntos casi impenetrables. Donde hay 30 niños allí se instala la escuela. El sueldo es del maestro y no de la escuela. Los que menos ganan de 3 á 4 mil pesetas plata anuales. ¡Y aquí, que sólo se pide un minimum de 1.000 para salir de la miseria en que nos encontramos, ponen una enormidad de dificultades, que harán que en más de 20 años no podamos muchos llegar á ellas! ¡Qué lecciones de enseñanza é higiene nos dá la última hija.

¡Que haya maestros, muchos maestros, que tengan que dedicarse á las faenas del campo las horas que tienen libres, por no ver pasar hambre á su esposa é hijos!

¿Se quiere progreso? Adelante. Pero, ¿es que ese progreso quiere decir que se deje en olvido á los actuales maestros de primera enseñanza con los sueldos irrisorios de 500 y 625 pesetas? ¡Qué absurdo sería!

Y no se crea que pido para mí nada. No soy egoísta. Yo con coger la maleta y marcharme al extranjero lo tengo todo arreglado. Hablo como español, pues si tuve valor para ir á la guerra última de Cuba á defender la bandera de mi desventurada patria, y siendo allí oficinista lo tuve también para solicitar, por conducto de mis jefes, batirme en los americanos al declararnos aquella guerra, que no puedo menos de calificar de inicua, no lo he de tener menos ahora que pertenezco al honroso magisterio, para decir á toda España, que la situación económica de los maestros de las inferiores categorías es una vergüenza nacional ante el mundo civilizado.

Ezequiel Majado y Rodríguez.  
Barrillos de las Arrimadas (León), 1911.

### Asociación de Maestros del partido de La Bañeza

Se convoca á los Maestros del partido á una reunión que tendrá lugar el domingo, 26 del corriente, á las once de su mañana y en el sitio de costumbre. La Bañeza 17 de marzo de 1911

El Presidente  
Manuel Baeza

### Sección de Socorros Mutuos

La Comisión Central acuerda en el presente mes de marzo de 1911 solicitar diez cuotas de 0,10 pesetas para el socorro contraído por los siguientes socios fallecidos:

Don Luís Giráldez é Izquierdo, de Saceruela, Almadén (Ciudad Real); doña Vicenta Rosario Jordá Jullana, de Alcoy, Alcoy (Alicante); don Felipe Adell y Subirats, de Benicarló, Castellón (Castellón); doña Agustina Tiana y Llonch, de Sabadell, Sabadell (Barcelona); don Brígido Venegas Moreno, de Jaén, Ronda (Málaga); doña Vicenta Segarra Sanjuán de Castellar, Jaén (Jaén), don Eduardo Muñoz Entralla, de Benamaurel, Granada (Granada); don Eugenio Barona Ferrándiz, de Bugarra, Villar del Arzobispo (Valencia); don Luís del Valle Ledesma, de Fuentesantos, Soria (Soria), y don Julián Barnuevo Delgado, de Cabrejas del Pinar, Soria (Soria).

El presidente, Manuel Cortés y Cuadrado.-El secretario Juan C. Arroyo.

El representante provincial señor Fanjul ha recibido de la Comisión Central cheque d

1.028'85 para los herederos de los siguientes socios fallecidos: D. José Tascón Diez (1.ª liquidación) 332'45 pesetas; don Julián Crespo (3.ª id.), 143'25 id.; doña María Luisa San Bartolomé (id. id.) 143'25 id.; don Constantino Colado (id. id.), 143'25; doña Demetria Fernández (4.ª y última, 89'45; don Juan García Suárez (id. id.) 89'45; don Tomás Alvarez y Alvarez (id. id.), 89'45. Suma, 1.030'55 pesetas. Gastos de giro, 1'70. Líquido, 1.028,85 pesetas.

El representante provincial ha girado á la Comisión Central por cuotas del mes de febrero las cantidades siguientes: Por 101 cuotas de La Bañeza, 121'20 pesetas; por 100 id. de Ponferrada 120 id.; por 58 id. de Valencia, 69'60 id.; por 76 id. de Riaño, 91'20; Por 111 id. de Astorga, 133'20 id.; Por 88 id. de Villafranca, 105'60 id.; Por 93 id. de La Vecilla, 111'60 id.; 124 id. de León, 148'80 id.; por 60 id. de Sahagún, 72 id.; por 95 id. de Murias, 114 id.; por 3 id. de ingreso de Ponferrada, 4 id. Total, 1.091'20 pesetas.

## NOTICIAS

Se ha concedido un voto de Gracias, como consecuencia de la visita de Inspección, á los ilustrados maestros de Riaño, Valdelugeros, Valdetueja, Rioseco de Tapia y Viñayo.

Se ha ordenado á los Alcaldes de Rioseco, Carrocera, Valdetueja, Boca de Hurgano, y Burón, que cumplan inmediatamente lo indicado por el Sr. Inspector en su visita, respecto á reformas en los locales escuelas.

—Para informe se ha remitido por la Junta provincial á la Alcaldía de Ardón un oficio del maestro de este pueblo en reclamación de alquileres que dice se le adeudan.

Se remitieron por la Junta provincial á la Subsecretaría del Ministerio, las certificaciones del material de escuelas diurnas y de adultos correspondientes al año actual.

El Rectorado expidió nuevo título por razón del censo con 625 pesetas á doña Dominga Ramos Villar maestra propietaria de la escuela de Riego de la Vega.

A la Junta Central de Derechos pasivos se remitió la relación de jubilados y pensionistas del 2.º trimestre del corriente año.

Se enviaron á la Junta Central de Derechos pasivos expedientes de clasificación incoados por D. Pedro Alvarez Austra y D. Fulgencio González Martínez maestros jubilados de las escuelas de Tapia de la Rivera y Rivas de la Valduerna.

El señor Altamira, de acuerdo con el ministro de Instrucción pública, se halla visitando los distritos universitarios para dar instrucciones verbales á los delegados regios, á los inspectores de primera enseñanza y los maestros, y dictar sobre el terreno las medidas necesarias para la ejecución del real decreto de 25 de febrero último, relativo á la graduación de escuelas y alumnos.

De nuestro querido colega La

Escuela Moderna son los dos siguientes sueltos:

«Según nuestras noticias, van muy adelantadas las instrucciones aclaratorias ó complementarias del Real decreto de 25 de febrero sobre aumento de sueldo á los maestros, y no será difícil que, como pedimos á tiempo, se reconozca en ellas que los maestros seguirán percibiendo todos los emolumentos actuales más la diferencia de sueldo que asigna el decreto y la correspondiente de material, y que se robustezca la insinuación de que en el próximo presupuesto se mejorará la situación de los actuales maestros de concurso único, ó sea de 500 y 625 pesetas de sueldo.

Conociendo estos anuncios y las buenas intenciones de arriba, da pena observar campañas contraproducentes y egoísmos y minucias abajo.

¡Qué razones podrá alegar quien demuestra que no merece ni lo que le dan!

«En el ministerio de Instrucción pública se reciben muchas cartas de maestros con 825 pesetas de sueldo que ahora pasarán á la categoría de 1.100 por el Real decreto de 25 de febrero, solicitando el abono de la diferencia entre el total de emolumentos que hoy perciben y las 1.100 que se les asigna.

Parece que hay datos para sospechar que ni son auténticas todas las cartas ni bastantes de ellas reflejan la verdad, por lo que la Dirección general de Primera Enseñanza ha dispuesto lo necesario para una conveniente depuración y la exigencia de responsabilidad, si la hubiere.

Lo cierto de toda certeza es que la conducta de algunos maestros será causa, quizá, de que se apaguen entusiasmos é intenciones y propósitos de mejoras sucesivas y próximas de la clase, y de que se agosten iniciativas recientes que cualquiera otra quisiera encontrar en su apoyo.

No tenemos hoy tiempo ni ya disponemos de espacio para señalar torpezas y egoísmos que importa corregir si se quiere triunfar en toda regla.

Otro día lo haremos.

De acuerdo con el Consejo de Instrucción pública, los expedientes de arreglo escolar incoados por los Ayuntamientos de Villamejil, Turcia, Palacios del Sil, Carrizo de la Ribera, Santiago Millas, Llamas de la Ribera y Quintana del Castillo.

Se ha remitido á informe del Sr. Inspector de la Zona de la Bañeza instancia de D. Juan Antonio Sánchez y D.ª Adelina Guisasaola, Maestra de Astorga, pidiendo se les extiendan títulos de directores de Graduada.

### Correspondencia administrativa

Escaro.—B. C.—Haré lo que pueda, pero no es posible lo que V. desea. Si es como usted dice, no tiene importancia.

Nada se sabe aún de las oposiciones.

Esté tranquilo, pues ya están advertidos del error padecido.

Villamoratiel.—F. T.—Se le remitió de nuevo el número del día 3.

# IMPRESA MODERNA

DE

**Alvarez, Chamorro y Comp.<sup>a</sup>**  
**Reina Victoria, 7--LEON**

EN esta imprenta, montada con todos los adelantos modernos, se confecciona toda clase de trabajos por difíciles y complicados que éstos sean, garantizando al público en general que esta casa se hace cargo de todos aquellos trabajos cuya labor no se haya hecho á gusto del cliente, tanto por lo que se refiere al gusto tipográfico como su exacto cumplimiento á sus encargos. A los de fuera de la capital se les ruega indiquen con toda claridad sus observaciones ó enmiendas, como así mismo el número de ejemplares, clase, forma, tamaño, fecha de su recibo, etc., etc. Si se desea, se envía prueba de todo trabajo antes de proceder á su tirada.

**Trabajos á uno, dos ó más colores**

**No confundirse: Calle de la Reina Victoria, número 7.--LEON**

**Librería Pedagógica**  
**Román Luera Pinto**  
 Bayón, 8.--LEON

En esta casa, dedicada con especialidad al ramo de 1.<sup>a</sup> enseñanza, hallarán los señores Maestros completo surtido de toda clase de libros y efectos para escuelas.

Gran colección de festones y festoneadores.  
 Extensa y variada colección de papeles para decorar habitaciones.  
 Papel «Glacier» para decorar cristales, tarjetería, etc., etc.

**Métodos y procedimientos nuevos**

(ECONOMIA SIN IGUAL)

**V. CASTRO Y LEGUA**

*Liblioteca del niño.--Enciclopedia*

La lectura de la infancia.—Cinco cuadernos

- Cuaderno 1.<sup>o</sup>—Principios de lectura-escritura.
- Cuaderno 2.<sup>o</sup>—Lectura silábica.
- Cuaderno 3.<sup>o</sup>—Complemento de la lectura.
- Cuaderno 4.<sup>o</sup>—Manuscrito.
- Cuaderno 4.<sup>o</sup>—Lectura de Verso (doble precio).

CURSILLOS MENSUALES

(TREINTA LECCIONES)

- Aritmética y sistema métrico.
- Geometría y Agrimensura.
- Geografía General
- Geografía de la Península Ibérica y Posesiones Españolas.
- La Constitución y el Derecho (diálogo).
- Gramática de la Lengua Española.
- Otros cursillos en preparación).
- Cubierta cartoné para estos libros (doble precio)

PRECIO: Cien ejemplares. . . . . 10 pesetas.

*Pídase nota de descuentos en millar de ejemplares.*

El conocimiento y estudio de esta Biblioteca son muy útiles á los padres y maestros por los procedimientos nuevos que presenta y la extensa y sana doctrina científica y pedagógica que contiene.

La colección completa, ó sea los once libros y la cubierta, vale 1 peseta 40 céntimos y se servirá (por correo gratis y certificada) si se pide remitiendo su importe en sellos de correo á su autor

D. Vicente Castro y Fegua.—Luchana, 32. Madrid.

Medios de instruir. . . . . 3 ptas. ejemplar.  
 El Trabajo Manual Escolar (2 tomos) 12 ptas.

De venta en todas las capitales de provincia.  
 Se necesitan corresponsales.

**RELOJERIA MODERNA**  
 ALFONSO XIII, NÚM 15 (ANTES RUA)  
 A plazos á los Ayuntamientos y  
 y Maestros de 1.<sup>a</sup> enseñanza.  
 Gran surtido en relojes de bolsillo,  
 de pared y despertadores. ALFONSO XIII, NÚM. 15.—LEÓN

**Nociones de Aritmética**

(2.<sup>a</sup> EDICIÓN)

Colección de problemas descriptivos relacionados con la Historia de España la Geografía, la Industria y Comercio, la Estadística y otros varios conocimientos útiles, por

**DOÑA ADELA VILLA BELTRÁN**

MAESTRA DE HOSPITAL DE ORBIGO

Esta obrita, aprobada para texto en las escuelas, se vende á peseta el ejemplar y á siete pesetas docena en las librerías de los señores D. Maximino Miñón; D. Porfirio López, de Astorga; D. Nicanor Rodríguez, de Boñar, y en casa de la autora.

**Nociones de Historia Sagrada y religión**

distribuidas en programas

por

**MANUEL ALVAREZ SANTULLANO**

PROFESOR NORMAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA EN OVIEDO

El haberse impreso ya trece veces esta obrita, es la prueba más elocuente de la aceptación que ha tenido entre los señores maestros.

Está aprobada por Real orden para texto de Lectura é Historia Sagrada en las escuelas de primera enseñanza.

Se vende en las principales librerías de León y Oviedo y en casa del autor á 0,35 pesetas ejemplar en rústica y 0'50 en cartoné.

**Gramática Castellana para niños y adultos**

POR EL MISMO AUTOR

Novena edición notablemente mejorada

Á tres pesetas docena